



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ – 00331 – 2025

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2025

Doctor

LUIS FERNANDO MORENO DUEÑAS

Coordinador Subsistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

Referencia: Respuesta a Solicitud de concepto para la viabilidad del desarrollo de exámenes post - incapacidad al personal contratista por prestación de servicio -CPS-.

Respetado Dr. Moreno, cordial saludo.

Em atención a su oficio de fecha 20 de febrero de 2025, en el que solicita a la Oficina Asesora Jurídica concepto respecto del siguiente problema jurídico:

¿La Universidad Distrital está legalmente obligada a realizar exámenes post - incapacidad a un contratista por prestación de servicios cuya incapacidad médica superior a 30 días?

En virtud de la Resolución no. 01 del 4 de enero de 2024¹, esta Oficina Asesora Jurídica se permite dar respuesta a su consulta, aclarando que esta dependencia no emite conceptos o responde consultas sobre procedimientos, ni atiende situaciones en particulares, por lo que, los conceptos emitidos por esta Oficina no pretenden controvertir o modificar decisiones ya tomadas por los órganos colegiados de la Universidad, lo anterior en los siguientes términos:

I. Marco normativo, doctrinal y jurisprudencial

- Resolución 2346 de 2007 “*por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales*”.
- Resolución 1918 de 2009 “*por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones*”.
- Código Sustantivo del Trabajo.
- La Ley 80 de 1993.
- Sentencia T 903 de 2010.
- Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*”.
- Sentencia C-154 de 1997.

¹ Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



II. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

La Resolución de Rectoría nro. 1 de marzo de 2024 le dio a la Oficina Asesora Jurídica la función de *“Proyectar conceptos jurídicos respecto de las consultas que formulen todas las dependencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*.

Se aclara entonces que la naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas.**

Para realizar el análisis de la consulta planteada a esta oficina se abordará de forma general el alcance y ámbito de aplicación de la Resolución 2346 de 2007, modificada por la Resolución 001918 de 2009, respecto de las valoraciones post incapacidad, la definición y obligaciones del contrato de prestación de servicios en cuanto a las valoraciones ocupacionales conforme al Decreto 1072 de 2015, el análisis del problema jurídico y finalmente las conclusiones.

Conforme a lo anterior, esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:

- Alcance y ámbito de aplicación de la Resolución 2346 de 2007 y la Resolución 001918 de 2009

La Resolución 2346 de 2007 *“por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”* y la Resolución 1918 de 2009 *“por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones”*, expedidas por el Ministerio de la Protección Social, regularon la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.

En este sentido, la Resolución 2346 de 2007 dispone que el empleador debe realizar la evaluación médica de preingreso a los **trabajadores**, exámenes periódicos y examen médico ocupacional de egreso a los trabajadores al finalizar el vínculo laboral.

Frente a ello, es preciso indicar que el vínculo laboral o relación se genera cuando surgen los elementos esenciales del contrato de trabajo, ello implica, que el trabajador debe: 1) realizar la actividad laboral de manera personal; 2) que el trabajador se encuentre en una continua subordinación y, 3) que el trabajador reciba un salario como retribución al trabajo, en igual forma, el vínculo laboral, puede ser a término fijo, a término indefinido, de obra o labor, de aprendizaje y de forma ocasional al trabajo.



Es preciso indicar que de estos contratos se deriva el reconocimiento de prestaciones sociales tales como: cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones.

Ahora, las mencionadas resoluciones son aplicables a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos profesionales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes del territorio nacional.

- ***Del contrato de prestación de servicios y las obligaciones derivadas***

Para efectos de ilustrar el tema, es pertinente revisar el contenido de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, frente al contrato de prestación de servicios estableció:

“ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)” (negrilla fuera del texto).

De igual manera, frente al contrato de prestación de servicios la honorable Corte constitucional indicó en la sentencia T-903 de 2010:

"El contrato de prestación de servicios regulado por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 contiene características propias que lo diferencian de otro tipo de formas jurídicas en materia laboral: la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer en la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

cual la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato; la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, cuando se ejecutan este tipo de contratos no es admisible exigir el pago de prestaciones sociales propias de la regulación prescrita en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que regulan el derecho de la función pública." (negrilla fuera del texto)

Así las cosas, tal y como lo establece la norma, el contrato de prestación de servicios no genera ninguna relación laboral ni el reconocimiento de prestaciones sociales entre el contratista y la entidad. En el caso de la Universidad Distrital los contratos suscritos se regirán por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales por tener esta un régimen especial de contratación de conformidad con la Ley 30 de 1992.

Así las cosas, una vez definido el contrato de prestación de servicios, las obligaciones de los exámenes ocupacionales se encuentran establecidas en el Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*”, que en el artículo 2.2.4.2.2.18 establece que los contratistas deben asumir el costo de los exámenes médicos:

“ARTÍCULO 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante.

A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional (sic) y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales (sic) será asumido por el contratista.

Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.”

En razón de lo anterior, la norma establece de forma directa que el contratista debe asumir los gastos y la realización de los exámenes medico ocupacionales que le asisten al momento de suscribir un contrato de prestación de servicios.

III. Análisis del problema jurídico

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10

Carrera 7 No. 40 B – 53 Piso 9º PBX: 3239300 Ext: 1911 – 1919 – 1912 Bogotá D.C. – Colombia
www.udistrital.edu.co

Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016
juridica@udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Ahora bien, frente al análisis del problema jurídico planteado:

¿La Universidad Distrital está legalmente obligada a realizar exámenes post - incapacidad a un contratista por prestación de servicios cuya incapacidad médica superior a 30 días?

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas no se encuentra en la obligación legal de realizar exámenes post – incapacidad a los contratistas por prestación de servicios, como quiera que, de esta vinculación contractual, tal y como lo establece la norma, no se deriva ninguna prestación y no constituye una relación laboral.

En el mismo sentido, el Decreto 1072 de 2015 dispone que los contratistas deben asumir el costo de los exámenes ocupacionales.

Por otro lado, la obligación del empleador de realizar los exámenes ocupacionales, se deriva de una relación laboral ya constituida conforme a los elementos esenciales del contrato de trabajo previamente expuestos. Es de esta modalidad de vinculación laboral que el empleador se encuentra en la obligación de realizar los exámenes ocupacionales a los trabajadores contratados conforme a la labor a desempeñar y el nivel de riesgo laboral al cual se encuentran expuestos.

Así las cosas, para mayor claridad teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de trabajo y el contrato de prestación de servicios la honorable Corte Constitucional a través de sentencia C-154 de 1997, estableció las diferencias entre las dos modalidades:

"El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos".

Ahora bien, frente a la realización de los exámenes periódicos es menester indicar que los contratistas deben efectuarse un examen médico pre ocupacional el cual debe ser allegado a su contratante, cuyo costo será asumido por el contratista.

Por otro lado, el ministerio de trabajo mediante concepto 02EE2019410600000040815 del 9 de enero de 2019, señaló:

"Es preciso señalar, que la norma no establece un mínimo de vigencia del contrato de prestación de servicios para efecto de hacer efectiva la obligación señalada en la misma, por lo que los exámenes médicos pre ocupacionales serán obligatorios

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

independientemente de la duración del contrato. Es importante señalar que si bien la norma estableció un periodo en el cual estos exámenes podrían ser allegados al contratante, en caso de contratos menores a dicho término, y en virtud del espíritu que inspiró la norma, el cual no fue otro que incorporar a los contratistas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, este término de entrega deberá armonizarse con aquel previsto para la duración del contrato, en aras de que puedan materializarse los fines previstos por la norma.

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que las evaluaciones médicas ocupacionales independientemente de la clase de evaluación a realizar, constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades y de igual modo las mismas sin importar quien asume su costo, deben ser realizadas por médicos especialistas en salud ocupacional, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2343 de 2007.”

Así las cosas, los exámenes médicos pre ocupacionales son obligatorios sin importar la duración del contrato para los contratistas.

En igual sentido, aunque la norma señala un período para la entrega de estas solicitudes al contratante, en los casos en que los contratos sean de menor duración, dicho plazo debe armonizarse con el tiempo de vigencia del contrato. Esto garantiza el cumplimiento del propósito de la norma: la inclusión de los contratistas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

IV. Conclusiones

En virtud de lo mencionado, y de acuerdo con la legislación y jurisprudencia aplicable al caso, se concluye:

- Los contratistas se encuentran incluidos en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, ello en aras de que se establezcan los factores de riesgo a los cuales se encuentran expuestos con ocasión a la labor contratada.
- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas no se encuentra obligada a realizar exámenes médicos ocupacionales post-incapacidad a los contratistas, ya que su vínculo contractual no contempla dicha exigencia.
- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra en la obligación de realizar los exámenes de ingreso, periódicos y egreso a los trabajadores que se encuentren en una relación laboral con la entidad conforme al tipo de vinculación.

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

- En igual sentido, se deberá realizar la verificación de cada caso en concreto, en aras de garantizar el debido proceso y la garantía a la protección de los derechos fundamentales de cada contratista.

Cordialmente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Laura Valentina Lamilla – Abogada OAJ CPS	